

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALA – NIT: 8050105186
Demandado: LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA – CC: 109491757
Radicación: 760014003-012201800162-00
Despacho: Juzgado 002 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

La secretaria general de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la notificación de la señora **LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA – DEMANDADA**- dentro del presente proceso Ejecutivo, se fija el presente:

AVISO

Se pone en conocimiento a la señora **LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA – DEMANDANDA** - para los fines pertinentes el contenido del AUTO 0489 del 09 de febrero 2024, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, cuya parte resolutive dice:

“1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el #2º del auto No. 6813 del 19 de diciembre de 2023, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** respecto al demandado **LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA**, que fue tenido en cuenta para el proceso **021 2019 00239 00** que se tramita hoy en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 02-2192 del 21 de agosto de 2019 (folio 13 C2 del expediente), por lo tanto, se deja a su disposición las medidas que se relacionan en el numeral 3º del auto 6813 del 19 de diciembre de 2023 y que se corrigen en la presente providencia. **Procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.**

3.- CORREGIR el numeral 3º del auto 6813 del 19 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-520923 de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA .	1.- 615 de fecha 12 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 02 del expediente).

(Fdo- LUIS CARLOS QUINTERO -Juez)

Se publica el presente aviso en el micrositio web de la rama judicial por el termino de uno (1) día el cual dará inicio a las 8:00am del 12 de febrero del 2024, hasta las 5:00pm.

María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 012 2018 00162 00

AUTO No. 0489.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2.024.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el #2º del auto No. 6813 del 19 de diciembre de 2023, como quiera que en el presente asunto, si obra medida de remanentes, razón por la cual se deberá dejar a disposición del Juzgado 21 Civil Municipal De Cali hoy JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (VALLE DEL CAUCA), las medida aquí decretadas.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #3º del auto No. 6813 del 19 de diciembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el #2º del auto No. 6813 del 19 de diciembre de 2023, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, indicando que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES** respecto al demandado **LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA**, que fue tenido en cuenta para el proceso **021 2019 00239 00** que se tramita hoy en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue comunicado mediante oficio 02-2192 del 21 de agosto de 2019 (folio 13 C2 del expediente), por lo tanto, se deja a su disposición las medidas que se relacionan en el numeral 3º del auto 6813 del 19 de diciembre de 2023 y que se corrigen en la presente providencia. Procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- **CORREGIR** el numeral 3º del auto 6813 del 19 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-520923 de propiedad de la demandada LUISA FERNANDA BARAHONA GARCIA	1.- - 615 de fecha 12 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 02 del C2 del expediente)

4.- **INCORPORAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-520923**, actualizado a la fecha.

5.- **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Cali, para que proceda de conformidad con lo ordenado en la presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

providencia. Anéxese copia del auto que dispuso la terminación de proceso, el certificado de tradición actualizado a la fecha; y, la presente decisión. Oficiése.

6. Como quiera que el proceso se encuentra terminado comuníquese la presente decisión al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA